

Reglamento para el Nombramiento de los Delegados que conforman la Asamblea General de Coopealianza

Artículo 1. Generalidades

Para la elección de los delegados que conforman la Asamblea General de Coopealianza, se definen los siguientes aspectos:

1.1. Asambleas regionales de elección de delegados

Son reuniones de asociados definidas de manera geográfica, agrupando distritos o cantones, de manera que aseguren la representatividad de todos los asociados. Cada asamblea regional podrá conformarse por los asociados asistentes que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

1.2 Objetivo de las asambleas regionales

Elegir a los delegados propietarios que proporcionalmente corresponda; hasta completar los 300 delegados propietarios que se definen en el Estatuto Social. Adicionalmente, se nombrarán un total de 60 delegados suplentes, que asumirán funciones en caso de ausencias temporales o definitivas de los delegados en propiedad.

1.3 Cantidad de delegados a elegir por asamblea regional

Para cada asamblea se definirá la cantidad de delegados propietarios y suplentes a elegir, que es proporcional a la cantidad de asociados convocados que cumplan con los requisitos definidos en este reglamento. En caso de que no resulte un múltiplo exacto, se efectuarán redondeos a la fracción mayor última, hasta completar la cantidad de delegados propietarios y la proporcionalidad de delegados suplentes por nombrar, definidas en el Estatuto.

1.4 Cantidad de asambleas regionales

Se realizarán asambleas regionales para elegir a los delegados propietarios y suplentes, dando prioridad a los distritos y cantones en que se mantenga presencia física.

1.5 Convocatoria a las asambleas regionales

La convocatoria a las asambleas regionales para la elección de los delegados se realizará mediante un comunicado que se publicará en la página web, así como en las pantallas informativas ubicadas en las oficinas.

La convocatoria deberá indicar la agenda, el lugar, fecha y hora, requisitos para la conformación como asambleísta y los requisitos para la postulación como delegado.

En caso de que no se logre quórum mínimo en primera convocatoria, la segunda convocatoria se realizará 30 minutos después y, en caso de no lograrse, se deberá suspender la asamblea, la cual será convocada en un plazo máximo de 30 días naturales.

En caso de que una asamblea regional se suspenda por causa de fuerza mayor o caso fortuito, se debe comunicar por los medios oficiales, página web y pantallas informativas, de esa situación a los asociados. La reprogramación de la fecha, lugar, hora y demás aspectos será aprobada por el Consejo de Administración y se deberá publicar en los medios oficiales al menos 10 días hábiles antes de la fecha de realización de esta nueva asamblea regional.

1.6 Comunicación general del proceso de elección de delegados

Se mantendrá información sobre el proceso de elección de delegados y de las asambleas regionales aprobadas, en las pantallas informativas ubicadas en las oficinas y en la página web www.coopealianza.fi.cr

1.7 Cuórum de la asamblea regional

Se logra cuando el número de participantes que cumplan con los requisitos definidos alcance una cantidad mayor o igual al número de delegados en propiedad y suplentes que se deben nombrar en la asamblea regional.

Artículo 2. Convocatoria de asociados a la asamblea regional

Se convocará a la base asociativa conformada por las personas físicas y jurídicas asociadas a la Cooperativa hasta del 31 de diciembre del ejercicio económico anterior. Los asociados que se consideran para esta convocatoria son:

- i. Mayores de 12 años y menores de 18 años que mantengan un saldo igual o superior a dos mil colones en el capital social.
- ii. Mayores de edad que mantengan un saldo igual o superior a cinco mil colones en el capital social.
- iii. Personas jurídicas que mantengan un saldo igual o superior a los cinco mil colones en el capital social.
- iv. Los que no estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos y que no hayan renunciado a su condición de asociado.
- v. Los que sean fehaciente e inequívocamente identificables, con nombre completo e identificación válida registrada.

Artículo 3. Cantidad de delegados a elegir por asamblea regional

Para cada asamblea regional se definirá la cantidad de delegados propietarios y suplentes a elegir, que es proporcional a la cantidad de asociados convocados que cumplan con los requisitos definidos en este reglamento. En caso de que no resulte un múltiplo exacto, se efectuarán redondeos a la fracción mayor última, hasta completar la cantidad de delegados propietarios y la proporcionalidad de delegados suplentes por nombrar, definidas en el Estatuto.

Artículo 4. Lugares y zonas convocadas para conformación de las asambleas regionales

Se convocarán 44 asambleas regionales para la elección en el proceso de nombramiento de delegados, distribuidas de la siguiente manera:

4.1. Asamblea Acosta



El cantón de Acosta, así como estos distritos del cantón de Aserrí: Legua, Monterrey, Salitrillos, San Gabriel, Tarbaca y Vuelta de Jorco, y estos distritos del cantón de Desamparados: Rosario, San Cristóbal y Frailes.

4.2 Asamblea Desamparados

El distrito central del cantón de Aserrí y estos distritos del cantón de Desamparados: Desamparados, Gravilias, Los Guido, Patarrá, San Antonio, San Juan de Dios, San Miguel, San Rafael Abajo y San Rafael Arriba.

4.3 Asamblea San José

Los cantones de: Alajuelita, Curridabat, Escazú, Montes de Oca y cantón central de San José.

4.4 Asamblea San Marcos

Los cantones de: Dota, León Cortés y Tarrazú.

4.5 Asamblea Coronado

Los cantones de: Goicoechea, Moravia, Tibás y Vázquez de Coronado.

4.6 Asamblea Ciudad Colón

Los cantones de: Mora, Puriscal, Santa Ana y Turrubares.

4.7 Asamblea San Isidro # 1

El distrito de Barú y el 33% del distrito San Isidro de El General (cantón de Pérez Zeledón).

4.8 Asamblea San Isidro # 2

Los distritos Páramo y Río Nuevo y el 33% del distrito San Isidro de El General (cantón de Pérez Zeledón).

4.9 Asamblea Sagrada Familia

El 33% del distrito de San Isidro de El General (cantón de Pérez Zeledón).

4.10 Asamblea Villa Ligia

El 50% del distrito de Daniel Flores (cantón de Pérez Zeledón).

4.11 Asamblea Palmares

El 50% del distrito de Daniel Flores (cantón de Pérez Zeledón).

4.12 Asamblea Cajón

El distrito de Cajón (cantón de Pérez Zeledón).

4.13 Asamblea San Pedro



El distrito de San Pedro (cantón de Pérez Zeledón).

4.14 Asamblea Mollejones

Los distritos de Platanares y La Amistad (cantón de Pérez Zeledón).

4.15 Asamblea General Viejo

El distrito de El General (cantón de Pérez Zeledón).

4.16 Asamblea Rivas

El distrito de Rivas (cantón de Pérez Zeledón).

4.17 Asamblea Pejibaye

El distrito de Pejibaye (cantón de Pérez Zeledón).

4.18 Asamblea Alajuela

El cantón central de Alajuela.

4.19 Asamblea Naranjo

Los cantones de: Naranjo, Palmares y San Ramón.

4.20 Asamblea Tacaes

Los cantones de: Grecia, Valverde Vega, Atenas, Orotina y San Mateo.

4.21 Asamblea Ciudad Quesada

Los cantones de: San Carlos, Río Cuarto y Zarcero.

4.22 Asamblea Upala

Los cantones de Guatuso, Los Chiles y Upala.

4.23 Asamblea Poás

El cantón de Poás.

4.24 Asamblea Cartago

Los cantones de Alvarado, El Guarco, Jiménez, La Unión, Oreamuno, Paraíso, Turrialba y cantón central de Cartago.

4.25 Asamblea Heredia

Los cantones de Barva, Belén, Flores, San Isidro, San Pablo, San Rafael, Santa Bárbara, Santo Domingo y cantón central de Heredia.

4.26 Asamblea Sarapiquí

El cantón de Sarapiquí.

4.27 Asamblea Cañas

Los cantones de Abangares, Cañas y Tilarán.

4.28 Asamblea Liberia

Los cantones de Bagaces y Liberia.

4.29 Asamblea Santa Cruz

Los cantones de Carrillo y Santa Cruz.

4.30 Asamblea Nicoya

Los cantones de Hojancha, Nandayure y Nicoya.

4.31 Asamblea La Cruz

El cantón de La Cruz.

4.32 Asamblea Buenos Aires

El cantón de Buenos Aires.

4.33 Asamblea Ciudad Neily

Los distritos de Corredor y Corredores.

4.34 Asamblea Laurel

Los distritos de Canoas, La Cuesta y Laurel.

4.35 Asamblea San Vito

El cantón de Coto Brus.

4.36 Asamblea Parrita

Los cantones de Garabito y Parrita.

4.37 Asamblea Puntarenas

Los cantones de Esparza, Montes de Oro y cantón central de Puntarenas.

4.38 Asamblea Golfito

Los cantones de Golfito y Puerto Jiménez.

4.39 Asamblea Quepos

El cantón de Quepos.

4.40 Asamblea Palmar Norte

Los distritos de Bahía Drake, Palmar, Piedras Blancas, Puerto Cortés y Sierpe (cantón de Osa).

4.41 Asamblea Uvita

El distrito de Bahía Ballena (cantón de Osa).

4.42 Asamblea Limón

Los cantones de Limón y Talamanca.

4.43 Asamblea Siquirres

Los cantones de Matina y Siquirres.

4.44 Asamblea Guápiles

Los cantones de Guácimo y Pococí.

Artículo 5. Requisitos para ser delegado propietario y suplente

Para ejercer la condición de delegados, propietario y suplente, los asociados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- i. Haberse asociado antes del 31 de diciembre del año anterior al proceso de nombramiento de delegados.
- ii. Aportar al capital social, de forma periódica, según lo siguiente:
 - a. Delegados mayores de edad: Realizar un aporte anual por un monto de al menos sesenta mil colones o mantener un saldo de doscientos cincuenta mil colones en la cuenta de capital social.
 - b. Delegados menores de edad: Realizar un aporte anual de al menos veinticuatro mil colones o mantener un saldo de cincuenta mil colones en la cuenta de capital social.
 - c. Delegados representantes de personas jurídicas: Deben registrar un aporte anual de sesenta mil colones de capital social o mantener un saldo de doscientos cincuenta mil colones en la cuenta de capital social, y el asociado jurídico al cual representan debe aportar un monto mínimo de sesenta mil colones anuales o mantener un saldo de doscientos cincuenta mil colones en la cuenta de capital social.
- iii. Utilizar al menos un servicio o producto de Coopealianza.
- iv. Mantener operaciones de crédito en Coopealianza al día o con atraso máximo de 30 días naturales.
- v. No mantener operaciones de crédito en Coopealianza en cobro judicial o incobrables.
- vi. No ser miembro de un órgano director o trabajador de otra entidad financiera supervisada por SUGEF.
- vii. Registrar un medio electrónico para que se le puedan notificar legalmente temas referentes a la condición de su nombramiento como delegado, modificaciones al Estatuto Social, convocatorias a asambleas generales, invitación a capacitaciones y cualquier otra información relevante. En caso de que realice cambios, deberá informarlo a la Cooperativa.
- viii. Mantener los datos actualizados según las disposiciones de la ley 7786: Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades

Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, así como brindar toda información que esta ley requiera.

- ix. Cumplir con las obligaciones que establece el Estatuto Social de Coopealianza.

Artículo 6. Requisitos de los asociados para conformar la asamblea regional

- 6.1 Para conformar las asambleas regionales se convocará a los asociados que cumplan con lo establecido en el artículo 2 de este reglamento.
- 6.2 Que no hayan presentado la renuncia a su condición de asociado, durante el periodo actual o al momento de registrarse como asambleísta.
- 6.3 Que sean fehaciente e inequívocamente identificables, con su nombre completo y presentación de documento de identificación válido.
- 6.4 Que se registren como asociados asambleístas según el procedimiento establecido y se mantengan presentes en la asamblea regional.
- 6.5 Los asociados solamente podrán registrarse y conformar una única asamblea regional, sea como persona física o como representante de un asociado jurídico.
- 6.6 En caso de representar a un asociado jurídico, presentar un acuerdo certificado por notario público de esa representación. El representante deberá ser asociado a Coopealianza.

Se podrán acreditar los asociados para participar en la Asamblea de Nombramiento hasta el momento en que inicia el proceso de postulación de los asociados como candidatos a delegados.

Artículo 7. Requisitos para postularse a ser delegado

La postulación como candidato a delegado deberá ser de forma voluntaria y estar presente y debidamente registrado en la asamblea regional respectiva.

Artículo 8. Periodo de nombramiento de los delegados

El periodo de nombramiento de los delegados propietarios y suplentes será por cuatro años, con el fin de conformar cuatro asambleas generales ordinarias y las asambleas generales extraordinarias que se requieran.

Los asociados, una vez que hayan concluido su nombramiento como delegados, se podrán reelegir, conforme el procedimiento de elección en las asambleas regionales de nombramiento de delegados.

El nombramiento de cada delegado concluirá en la fecha que, por medio del debido proceso, se nombren y ratifiquen los delegados para un nuevo periodo.

En caso de requerirse convocar una asamblea general extraordinaria en plena elección de delegados, se convocará a los delegados propietarios recién nombrados y se completará con los delegados propietarios y suplentes nombrados en el periodo anterior de las regiones donde aún no se ha realizado la nueva elección.

Artículo 9. Periodo de ratificación de los delegados

El Consejo de Administración deberá ratificar que el delegado cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente reglamento.

Los asociados que hayan sido electos como delegados, propietarios y suplentes asumirán esa condición al momento de ser ratificados por el Consejo de Administración, posterior a asegurarse de que cumplen con los requisitos definidos para ostentar esa condición.

Previo a la ratificación, en caso de que se determine que un asociado que haya sido electo como delegado incumple con algunos de los requisitos, se le otorgará un plazo máximo de 15 días naturales para que subsane la situación; en caso de que no sea subsanada, será sustituido por el candidato que en la misma asamblea regional obtuvo inmediatamente más votos, pero resultaron insuficientes para nombrarlo como delegado.

Una vez concluidas las asambleas regionales, en un plazo máximo de 45 días naturales se deberá presentar una lista depurada de los delegados electos que cumplen con la normativa para ejercer el puesto de delegados, al Consejo de Administración, para que ratifique el nombramiento de los delegados propietarios y suplentes.

Artículo 10. Proceso de verificación anual o periódica de cumplimiento de requisitos para ser delegado

Anualmente, el Consejo de Administración verificará que el delegado nombrado:

- a. Mantiene la condición de asociado. En caso de que haya presentado la renuncia, inclusive si posteriormente decide revocarla, se procederá con la sustitución.
- b. No es miembro de un órgano director o trabajador de una entidad financiera supervisada por SUGEF. En caso de que lo sea, deberá ser sustituido.
- c. Se encuentra atendiendo los compromisos crediticios y de aporte al capital social. En caso de que los esté incumpliendo, se le comunicará para que proceda a ponerse a derecho, con el propósito de que pueda integrar la Asamblea General.

Artículo 11. Proceso de elección

El proceso de elección de delegados en las asambleas regionales se realizará de la siguiente forma:

Se postularán como candidatos a delegados los asociados que acepten participar de forma voluntaria y cumplan los requisitos indicados en el artículo 5 del presente reglamento.

Los asociados postulados como candidatos podrán realizar una presentación personal ante la asamblea regional.

Se conformará un tribunal de escrutinio *ad hoc*, para contribuir a la transparencia al proceso de elección de los delegados. Estará conformado por tres asociados que integran la Asamblea de Nombramiento, pero que no estén postulados como candidatos a delegados.

Una vez concluida la presentación de candidatos, se procederá a realizar las votaciones, considerando lo siguiente:

- a. Las votaciones para la elección de delegados serán secretas. Podrán ser públicas cuando la cantidad de candidatos a elegir sea igual a la cantidad de puestos a elegir.

- b. Quedarán electos, por mayoría de votos y en orden consecutivo, primero los delegados propietarios y luego los suplentes, cuando se requiera nombrarlos.
- c. En caso de empate en una votación, se tomará como criterio de desempate el periodo de antigüedad de ser asociado como primera variable, y el monto de capital social como segunda variable.
- d. En las asambleas regionales se anunciarán los asociados electos como delegados propietarios y suplentes, pero los nombramientos quedarán condicionados a la revisión de los requisitos que deben cumplir los delegados, previo a la ratificación por parte del Consejo de Administración.

Artículo 12. Disconformidad en contra del resultado de la votación

Si existiera un reclamo por parte de un asociado en el resultado de una votación, procederá lo siguiente:

- a) El asociado deberá presentar el reclamo ante el Tribunal de Escrutinio *ad hoc*.
- b) El Tribunal verificará el reclamo y definirá:
 - 1. Si es un error de forma, procede a resolverlo e indicar el resultado ante la asamblea regional.
 - 2. Si es un reclamo que conlleva duda sobre el proceso o resultados de las votaciones, someterá a decisión de la asamblea regional si se procede a repetirse la votación.

La votación será por mayoría simple de la asamblea regional.

En caso de que la disconformidad contra el resultado de la votación del asociado persista, podrá presentar un proceso de revisión ante el Consejo de Administración en un plazo máximo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente en que se llevó a cabo la Asamblea de Nombramiento en que se suscitó la disconformidad.

Artículo 13. Pérdida de la condición de delegado propietario y suplente

El asociado que haya sido nombrado delegado propietario o suplente perderá esa condición cuando:

- i. Se demuestre un incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 5 de este reglamento.
- ii. Renuncie al nombramiento de delegados.
- iii. Renuncie a la Cooperativa como asociado, inclusive si posteriormente decide revocar dicha renuncia.
- iv. Por suspensión de derechos o sea expulsado.
- v. En caso de fallecimiento.

En el caso del punto i, si el asociado nombrado propietario no subsana el incumplimiento será sustituido por el suplente. Si fue nombrado suplente, no se sustituye.

Artículo 14. Desarrollo de la asamblea regional

La asamblea regional será dirigida por un personero de la Cooperativa, quien realizará las siguientes funciones:

- i. Verificar el cuórum e informar el orden del día.
- ii. Abrir, dirigir, suspender y levantar las sesiones.
- iii. Suspender el uso de la palabra al asociado que no la utilice en forma adecuada.
- iv. Coordinar el proceso de votación para elegir los delegados propietarios y suplentes, indicado el periodo al que corresponde su nombramiento.
- v. Solicitar la colaboración a asociados para que constituyan un tribunal de escrutinio *ad hoc*, exclusivo para la asamblea regional que se está desarrollando, siempre que no tengan interés de ser delegados de Coopealianza.

Los asociados presentes en la asamblea regional pueden hacer uso de la palabra, solicitándola a quien dirija la asamblea regional, en los espacios que con esa finalidad hayan sido definidos en la agenda de la actividad.

Artículo 15. Evidencia del proceso de nombramiento

Se deberá confeccionar un acta por cada asamblea regional, en la que se indique al menos:

- i. El número de asamblea regional
- ii. Lugar en que se realizó
- iii. Hora de inicio
- iv. Cuórum
- v. Orden del día
- vi. Resultados de las votaciones para la elección de los delegados.

El acta deberá ser firmada por el personero designado para la conducción de la Asamblea de Nombramiento y los miembros del Tribunal de Escrutinio.

Se deberá mantener un repositorio en forma digital, con las seguridades suficientes, en el que se evidencie la realización de la Asamblea de Nombramiento.

La responsabilidad de la custodia del repositorio digital recae en la Gerencia General.

Artículo 16. Prohibiciones

Estará prohibido establecer impedimentos, limitaciones o porcentajes de proporcionalidad que restrinjan la posibilidad de nombramiento a grupos de asociados, asociadas, trabajadores, trabajadoras, gremios o cualquier otro que atente contra el principio de la participación democrática.

Artículo 17. Disposiciones finales

Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por quien dirija la asamblea regional, siempre en total apego a lo dispuesto en el Estatuto Social de la Cooperativa y la legislación costarricense.